

Condiciones generales del Seguro

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1.990.

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: LA SURAMERICANA, Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

Amparo:

Vida:

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO LEGALMENTE COMPROBADO, LA SURAMERICANA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ENTREGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS BENEFICIARIOS LEGALES LA SUMA ASEGURADA SELECCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVO CRECIMIENTO ALCANZADO.

Exclusiones:

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.
- MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO.

Condiciones Generales:

1. Iniciación de la Vigencia:

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato comenzarán a correr a partir de las cero (0:00) horas de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

2. Incremento diario de la suma asegurada:

La suma asegurada para el amparo de vida se incrementará diariamente con base en un 18% anual, para lo cual en el momento de afectarse el amparo en mención, La Suramericana liquidará la suma a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la fecha del siniestro.

3. Rehabilitación:

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose La Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

4. Declaración de Edad:

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

5. Irreductibilidad:

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

6. Conversión:

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

6.1 Si al alcanzar la edad 80 el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un Seguro de Vida Entera.

6.2 El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

6.3 La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

7. Procedimiento en caso de siniestro:

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

7.1 Por muerte

Original de la póliza.

Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.

Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.

Registro civil de defunción expedido por la notaría.

Formulario de reclamación.

Historia clínica.

Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).

7.2 Por muerte accidental o violenta, en adición a los anteriores:

Acta del levantamiento del cadáver.

Certificado de necropsia.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

8. Reticencia o inexactitud:

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero La Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

9. Pago del siniestro:

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Suramericana reconocerá y pagará al tomador o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

10. Prescripción:

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

11. Domicilio:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. Condiciones no previstas:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

PLAN VIDA

